

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinte de agosto de dos mil veinte

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

2. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

3. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del art 82 del C. G. del P., en cuanto al domicilio de las partes se refiere.

4. Alléguese las pruebas relacionadas en los numerales 1, 2, 4 y 6 del acápite de Documentales del escrito de demanda, como quiera que las enunciadas en los referidos numerales no se encuentran en el plenario.

5. Dese cumplimiento a lo establecido en el art 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a la dirección electrónica en donde los testigos recibirán notificaciones personales.

6. Dese cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 de la ley 1564 de 2012, estableciéndose de manera clara y certera los presupuestos indicados en dicha disposición, conforme a lo perseguido en las pretensiones de la demanda.

7. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del art 82 del C. G. del P., concordante con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a la dirección electrónica en donde el demandante recibirá notificaciones personales.

8. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del art 82 del C. G. del P., concordante con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a la dirección física y electrónica en donde la sociedad demandada recibirá notificaciones personales.

9. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del art 82 del C. G. del P., concordante con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a la dirección física y electrónica en donde el Representante Legal de la sociedad demandada recibirá notificaciones personales.

El escrito subsanatorio, alléguese al correo electrónico del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 034 Hoy 21 de agosto de 2020.

La Secretaria



LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2020-0445

KMM